

ESTADO No. 072
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 16 de JULIO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO GEMTM	BJ6-157	CARBOCOQ LTDA	2	10/07/2019	000096	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad CARBOCOQ LTDA, con NIT. 900224402-4, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. BJ6-157, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite de integración de áreas con el título BJ6-158, autorizado a través de la resolución No. 004387 del 26 de diciembre del 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad CARBOCOQ LTDA, con NIT. 900224402-4, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>

<p>AUTO GEMTM</p>	<p>GEBD-02</p>	<p>CERAMICA ITALIA S.A.</p>	<p>3</p>	<p>10/07/2019</p>	<p>000099</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al representante legal de la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., con NIT. 890.503.314-6, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto de requerimiento, se acerque a las oficinas de la Agencia oficinas de la Agencia Nacional de Minería con el fin de suscribir el contrato de concesión No. GEBD-02, so pena de entender desistida su intención de continuar con el trámite del otorgamiento del derecho de preferencia, viabilizado mediante auto No. PARCU 1660 del 12 de octubre de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: por medio del grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al representante legal de la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. con NIT. 890.503.314-6, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTICULO TERCERO: contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<p>AUTO PARCU</p>	<p>HBWK-05 04-002-2001</p>	<p>YOLANDA FLOREZ PABON – PASCUAL FLOREZ CABALLERO</p>	<p>2</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0750</p>	<p>Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070388752 del día 29 de mayo del 2019, la señora YOLANDA FLOREZ PÁBON, en calidad de Cotitular del contrato de Aporte HBWK-05 (04-002-2001), solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los titulares de la mina denominada LAS ACACIAS, contrato 268R titulares MINAS LA AURORA SAS, quienes presuntamente realizaron una ventilación y han extraído gran cantidad de carbón, según lo expuesto por la querellante en el escrito de la petición de amparo administrativo, labores realizadas sin la autorización de los titulares del título en comento. Que para la diligencia se designa al profesional en Minera, Ing. ORLANDO ANTEQUERA STAND, y se señala domicilio para surtir notificación de la diligencia. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo)</p> <p>Que con respecto a la solicitud incoada, la titular del contrato, manifestó a la autoridad minera se practique visita técnica al área con el objeto de verificar las actividades de explotación de CARBÓN, adelantadas por los titulares del contrato 268R titulares MINAS LA AURORA SAS, y se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato.</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 04-002-2001(HBWK-05), será esta entidad quien tramite todo lo competente al</p>

					<p>desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el MIÉRCOLES TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en el Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, ubicado en la calle 13ª No.1E-103 de Caobos, Cúcuta-Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas NELSON ALFONSO RAMIREZ ORTIZ, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: YOLANDA FLOREZ PABON TITULAR MINERO HBWK-05 NOTIFICACIONES: AV. 5 valle 9 No. 9-59 Ed. Mutuo Auxilio piso 2</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>OFICINA 207 Correo electrónico: Orlando_antequera@yahoo.es yolandaflorezpabon16@octloock.com TEL: 3112298707-3138177544-3015378860 CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>MINAS LA AURORA SAS Código Minero: 268R Dirección: AV 1E # 11A-13 CAOBOS – CÚCUTA Teléfono: 5721052 - 3184447512 Email: contacto@minaslaaurora.com</p>
AUTO PARCU	486	OSCAR MENDOZA CABEZA	2	11/07/2019	0751	<p>Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070390732 del 11 de junio del 2019, el señor OSCAR MENDOZA CABEZA, en calidad de titular del contrato de Concesión No. 486 solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de terceros no determinados, de los que manifiesta desconocer su identidad, no registra lugar de domicilio, y quienes presuntamente vienen realizando explotación minera sin autorización, según relaciona en el escrito de la petición de amparo administrativo, labores extractivas sin la autorización de los titulares del título en comento, para lo anterior, se relacionó la zona de ocupación y las coordenadas donde se realiza la explotación X=1334736, Y=1157655. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo)</p> <p>Que con respecto a la solicitud incoada, el titular minero manifestó a la autoridad minera se practique visita técnica al área con el objeto de verificar las actividades de explotación del mineral objeto del título, adelantadas por INDETERMINADOS y se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato. (Folio 1 Cuaderno Amparo Administrativo)</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. 486, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

					<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante, para el MARTES TREINTA (30) DE JULIO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en la ALCALDÍA DE BOCHALEMA, ubicado en la Dirección, Calle 3 No. 3 - 08 Palacio Municipal Bochalema - Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se informa a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas NELSON ALFONSO RAMIREZ ORTIZ, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: OSCAR MENDOZA CABEZA TITULAR MINERO 486 NOTIFICACIONES: Carrera 8 No. 5-88 Pamplona/N.D.S TEL: 3012725393 PAMPLONA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>ETERMINADOS</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO PARCU</p>	<p>GB4-154</p>	<p>MIESCO S.A.S.</p>	<p>2</p>	<p>11/07/2019</p>	<p>0752</p>	<p>Mediante los oficio bajo radicado No. 20199070387442 del día 21 de mayo del 2019, el señor JOSE GERARDO FUENTES GALLO, en representación del título Minero GB4-154, solicitó AMPARO ADMINISTRATIVO en contra de los señores JORGE ELISAIN CRUCES TOLOSA, identificado con cédula No. 13.498.229, OLAYA ROPERO LASSO, identificado con cédula No. 88.202.639, ELVER ROPERO LASSO, identificado con cédula No.13.497.658, TEODOSIO MURILLO Y FREDDY OBREGON, quienes presuntamente vienen realizando de manera ilegal trabajos de construcción y montaje y de labores de desarrollo en las coordenadas 1'179.153E, 1'.289.081N, 1133 m.s.n.m, sin autorización, según relaciona en el escrito de la petición de amparo administrativo. (Folios 1 cuaderno amparo administrativo)</p> <p>Que con respecto a la solicitud incoada, la titular del contrato, manifestó a la autoridad minera se practique visita técnica al área con el objeto de verificar las actividades de explotación de CARBÓN, adelantadas por DETERMINADOS y se ordene el cese de la perturbación en el área del citado Contrato. (Folio 2 Cuaderno Amparo Administrativo)</p> <p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la titular del contrato No. GB4-154, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>"... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y a los querellados para el LUNES VEINTINUEVE (29) DE JULIO DEL 2019, a las 7:00 a.m., en la ALCALDÍA DE TOLEDO, ubicado en la Calle 13 # 5 - 35 El Progreso - Palacio Municipal- Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta los puntos de explotación de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>
-----------------------	----------------	----------------------	----------	-------------------	-------------	--

					<p>Teniendo en cuenta que en la solicitud de amparo administrativo no se registra dirección de domicilio de los presuntos perturbadores, se procede a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo.</p> <p>Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la abogada GINA PAEZ URBINA y al ingeniero de minas NELSON ALFONSO RAMIREZ ORTIZ, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p> <p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: JOSE GERARDO FUENTES GALLO SUBGERENTE MIESCO S.A.S. NOTIFICACIONES: C.C. BOLIVAR LOCAL C-29 TEL: 5762728 CEL 3212972195 Correo electrónico: areatecnica.miesco@gmail.com CUCUTA-NORTE DE SANTANDER</p> <p>ORGE ELISAIN CRUCES TOLOSA, LAYA ROPER O LASSO, LVER ROPER O LASSO, EODOSIO MURILLO REDDY OBREGON, NOTIFICACION: CALLE 35 N 6B-43 BARRIO LA HERMITA TEL: 3213334967 correo electrónico: freddyon7@gmail.com</p>	
AUTO PARCU	DII-121	MARCOS NAVAS ARENAS – ROSA EDILMA MONTILLA – HOLMES TERRAZZAS – WILSON	2	15/07/2019	0775	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

		TERRAZAS – DEBORA TERRAZAS – YULI TERRAZAS				<p>2.1 Se corrige el error formal de digitación que se incurrió en el encabezado y dentro de los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARCU No. 0770 del 11 de julio del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara textualmente así:</p> <p>ICESION No. DII-121</p> <p>2.1 <i>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DII-121 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0633 de fecha 9 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</i></p> <p>2.2 <i>Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 y 28 de junio de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0633 de fecha 9 de julio del 2019, como son:</i></p> <p>Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU No. 0770 del 11 de julio del 2019, quedan vigentes y con idéntica redacción.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	BEV-081	C.I. MINAS LA AURORA S.A.S.	3	15/07/2019	0776	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y la Resolución 0076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al titular del contrato No. BEV-081, Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-010 del 27 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta, el cual reposa en las instalaciones del Punto de Atención Regional Cúcuta en expediente separado, dejándose copia digital a disposición del titular.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: Mantener la Suspensión inmediata de los trabajos de explotación de los tambores 26 y 27 del Manto parida al sur; de acuerdo a lo establecido en el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-009 del 04 de junio de 2019 y el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-010 del 27 de junio del 2019, realizado por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p>

					<p>PARÁGRAFO 1º. La medida impuesta es de aplicación inmediata y tendrá carácter transitorio, se mantendrá hasta la investigación del accidente por parte de la Autoridad minera, previa verificación de los correctivos del caso, a satisfacción de la entidad que las ordenó, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el párrafo 1º del artículo 250 del decreto 1886/2015.</p> <p>PARÁGRAFO 2. º. Informar al titular del Contrato Minero No. BEV-081, que solo podrán realizar trabajos de mantenimiento, descargue del estéril, ventilación y estabilización de la zona afectada por el derrumbe, tal y como lo dispuso el Informe de atención de Emergencia No. ESSMCT-010 del 27 de junio del 2019 realizado por el Grupo de SSeguridad y Salvamento Minero de Cúcuta.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - Se recomienda dar estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas, adoptadas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSM-CT-0010 del 27 de junio del 2019, dentro de los términos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se ordena a los titulares dar estricto cumplimiento a la medida impuesta y a las recomendaciones e instrucciones técnicas, o en su defecto se verán inmerso en Multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, sin perjuicio de verse inmerso en causal de caducidad, dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 2º. Vencidos los pazos dispuestos en el Informe de atención de Emergencia No. ESSM-CT-0010 del 27 de junio del 2019, el titular deberá allegar un informe donde se evidencien los correctivos adoptados en campo, o en su defecto se verán inmerso en Multa, conforme al artículo 115 de la ley 685 del 2001, sin perjuicio de verse inmerso en causal de caducidad, dispuesta por el artículo 112 literal g) de la ley 685 del 2001; tal y como se expone en la parte motiva de este acto.</p> <p>PARÁGRAFO 3º. La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, realizará visita de fiscalización en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas establecidas en el Informe de atención de Emergencia No. ESSM-CT-0010 del 27 de junio del 2019, así como, del cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, y las demás que le sean susceptibles en campo.</p>
--	--	--	--	--	---

						ARTICULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PARCU	ECB-141	MICHELE SCHIAPPA VILLAMIZAR	3	15/07/2019	0777	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>Se corrige el error formal de digitación que se incurrió dentro de los numerales 2.2 y 2.3 del auto PARCU No. 0454 del 11 de abril del 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedara textualmente así:</p> <p><i>2.2 No aprobar la actualización del Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al Contrato de Concesión No. ECB-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico PARCU No. 0343 del 29 de marzo del 2019.</i></p> <p><i>2.3 Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del Contrato de Concesión No. ECB-141, para que allegue la Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, complementando la siguiente información, conforme al numeral 3 del concepto técnico PARCU No. 0343 del 29 de marzo del 2019.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</i></p> <p>Las demás disposiciones contenidas en el auto PARCU No. 0454 del 11 de abril del 2019, quedan vigentes y con idéntica redacción.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	1	15/07/2019	0778	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

						<p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0616 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>El Formato Básico Minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que el próximo 30 de julio termina la vigencia de la póliza minero ambiental, por lo tanto debe allegar su reposición teniendo en cuenta las recomendaciones indicadas en el Concepto Técnico PARCU-0616 de fecha 8 de julio de 2019. Es de advertir que la no reposición de la póliza de garantía del contrato de forma oportuna, es causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HCO-153	GERMAN CARRILLO ARANGO – FERNANDO AMAYA QUIJANO	1	15/07/2019	0779	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0623 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 1000139, expedida por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS con vigencia hasta el 03/04/2020.</p>

						<p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GCUJ-01 135-93	SOCIEDAD MINERA RIO DE ORO LTDA	1	15/07/2019	0780	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0617 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2017 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SI.MINERO” se encuentran bien diligenciados.</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al semestral y anual del año 2018 presentado en el Sistema Integral de Gestión Minera “SI.MINERO” se encuentran bien diligenciados.</p> <p>La Póliza No. RO034654 de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS LA CONFIANA, con fecha de vigencia hasta el 5 de enero de 2020</p> <p>La Póliza No. GU063477 de Obligaciones Laborales expedida por la compañía aseguradora SEGUROS LA CONFIANZA, teniendo en cuenta que no se han iniciado labores en el área del contrato (el titular no presentó planilla de pago de salarios ya que no cuenta con personal vinculado al proyecto)</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p>

						<p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DCB-091	JOSE RUFINO CEPEDA HERNANDEZ	2	15/07/2019	0781	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0631 de fecha 9 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral 2018, ya que cumple con lo requerido.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2017 corregido con reporte de 1.588,23 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno al igual que el pago respectivo de regalías allegado mediante oficio radicado No. 20199070373962 del 12 de marzo de 2019, ya que cumple con lo requerido.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2018 con reporte de 1.355,74 toneladas allegado mediante oficio radicado No. 20199070373962 del 12 de marzo de 2019, ya que cumple con lo requerido.</p> <p>2.3. NO Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>El Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2017.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 con reporte de 2.365,26 toneladas allegado mediante oficio radicado No. 20199070373962 del 12 de marzo de 2019</p>

					<p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2018 con reporte de 2.079,72 toneladas allegado mediante oficio radicado No. 20199070373962 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2018 con reporte de 1.929,58 toneladas allegado mediante oficio radicado No. 20199070373962 del 12 de marzo de 2019.</p> <p>2.4. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>La corrección y ajuste del Formato Básico Minero Semestral 2017, ya que existe una diferencia de 1.561,5 toneladas entre lo reportado en el Formato y lo declarado en regalías para dicho periodo.</p> <p>La corrección y ajuste del Formato Básico Minero Anual de 2017, ya que existe una diferencia de 2.421,69 toneladas entre lo reportado en el Formato y lo declarado en regalías para dicho periodo.</p> <p>El Formato Básico Minero Anual 2018, diligenciados a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIMINERO habilitado por el Ministerio.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017, debidamente diligenciado de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0631 de fecha 9 de julio de 2019.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2018, debidamente diligenciado de acuerdo a las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0631 de fecha 9 de julio de 2019.</p> <p>El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2019.</p> <p>2.5. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de La ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Soporte de pago del faltante de la Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, por valor de \$80.022,83 correspondientes al pago de 14,55 toneladas vendidas a TERMOTASAJERO.</p> <p>2.6. Conminar al titular minero, para que allegue las obligaciones requeridas Bajo Apremio de Multa, mediante autos PARCU- No. 0347 de fecha 3 de marzo de 2019 y PARCU-No. 0015 del 16 de enero del 2019, referente a la presentación de los Formato Básico Minero Semestral 2010, y los ajustes a los Formatos Básicos Mineros Semestral 2012, 2013, 2014, el FBM semestral de 2016 y el FBM anual de 2016.</p> <p>2.7. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.8 Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	EAL-081	PROMEXCO S.A.	2	15/07/2019	0782	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0619 de fecha 8 de julio de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Aprobar al titular minero, lo siguiente:</p> <p>Los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV trimestre del 2017, el I, II, III y IV, trimestre del 2018, y el I trimestre del 2019, ya que se presentaron en cero y se encuentran bien diligenciado.</p> <p>El Formato Básico Minero anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p>

						<p>El Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>El Formato Básico Minero anual del 2018, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>La Póliza Minero Ambiental No. 2996885, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS LIBERTY, con una vigencia hasta el 07/07/2019.</p> <p>2.3. Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <p>La Renovación de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las indicaciones del Concepto Técnico PARCU-0619 de fecha 8 de julio de 2019.</p> <p>2.4. Recordar al titular minero, que debe allegar la licencia ambiental o en su defecto el certificado de estado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>2.5. Recordar al titular minero, que la responsabilidad de la entrega del Formato básico minero Semestral de 2019, es los quince (15) días siguientes de haber terminado el periodo y para allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2019, se vence el 15 de julio de 2019.</p> <p>2.6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FIH-114	RODRIGO QUILAGUY MORENO – GABRIEL SUAREZ RODRIGUEZ	4	15/07/2019	0783	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIH-114, fue emitido el Informe de Visita No. 0621 de fecha; 8/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

					<p>REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FIH-114, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los <i>artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <p>Implementar un plan de ventilación para mejorar el circuito de ventilación, del subnivel 1 manto 30. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>Implementar líneas de conducción eléctrica, equipos y accesorios al interior de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento RETIE. <u>Plazo otorgado: 180 días.</u></p> <p>Implementar el programa de mantenimiento correctivo del sostenimiento del inclinado, instalando los elementos de sostenimiento de acuerdo a lo aprobado en el PTO. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u></p> <p>Realizar la consecución de un equipo de monitoreo de gases de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 1886. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>Realizar la consecución de Autorescatadores para el personal, de acuerdo a lo dispuesto en la normatividad vigente. <u>Plazo otorgado: 90 días.</u></p> <p>Realizar el estudio de polvo de carbón, ruido, vibraciones y estudio geológico del gas metano. <u>Plazo otorgado: 90 días.</u></p> <p>Implementar y socializar el SGSST, plan de emergencia, matriz de peligro. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>Mejorar los pasos de la vía principal para el tránsito de personal. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u></p> <p>Realizar la investigación de incidentes y accidentes y elaborar estadísticas de accidentalidad. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>Certificar brigadistas por parte de bomberos. <u>Plazo otorgado: 30 días.</u></p> <p>Capacitar al personal como socorredor. <u>Plazo otorgado: 60 días.</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Implementar y diseñar procedimientos de trabajo seguro. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>Diseñar los formatos pre-operacionales de maquinaria y equipos y sus hojas de vida. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>Realizar la reinducción a los trabajadores. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>Conformar el COPASST y comité de convivencia laboral. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>Actualizar el plan de emergencia y socializarlo, realizar simulacros. Plazo otorgado: 30 días.</p> <p>Adaptar refugio interno para seguridad de los trabajadores debidamente dotado según el decreto 1886 de 2015. Plazo otorgado: 60 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular minero titular minero del Contrato de Concesión No. FIH-114, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.1, RECOMENDACIONES del Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de julio de 2019, consistentes en:</p> <p>Continuar con el mantenimiento de las vías de acceso.</p> <p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. FIH-114, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0621 de fecha 8 de julio de 2018, consistentes en:</p> <p>Es responsabilidad del titular velar para evitar que se ejecuten labores de explotación por otras personas en el área.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Es obligación del titular minero reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador.</p> <p>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación Permanente.</p> <p>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación Permanente.</p> <p>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación Permanente.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de concesión No. FIH-114, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las CONCLUSIONES DE LA VISITA establecidas en el numeral 8.1, impartidas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0621 de fecha 8 de julio de 2019, para lo cual se le concede un término (30) días, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación del presente acto administrativo, de lo siguiente:</p> <p>Requerir al titular para que mejore las condiciones locativas, refaccionando el techo del campamento y cambiar la parte de paja por techo en material ignífugo.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Implementar un plan de ventilación para mejorar el circuito de ventilación del subnivel manto 30 garantizando que el caudal de aire que ingrese sea suficiente para remover los gases y retorne en niveles por debajo de los límites permisibles en el caudal de retorno.</p> <p>Presentar el permiso de vertimientos y la concesión de agua concedida por la autoridad ambiental.</p> <p>Implementar y socializar el SGSST, el cual debe ser manejado por un profesional quien será la persona encargada de su implementación y seguimiento.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento de conformidad con el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0621 de fecha 8 de julio de 2019.</p> <p>INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FIH-114, fue emitido el Informe de Visita No. 0621 de fecha; 8/07/2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001144, con vigencia desde el 29 de agosto de 2018 hasta el 29 de agosto de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHM-10221	SOCIEDAD CARBONES LA MIRLA S.A.S	4	15/07/2019	0784	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de

					<p>la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>INFORMAR a la sociedad CARBONES LA MIRLA S.A.S., titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHM-10221, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0622 de fecha 8 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.HHM-10221, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su suscripción, de lo siguiente:</p> <p>Continuar, con el mantenimiento, reforcé, señalización en la ruta de evacuación. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Continuar, con el abcisado en vías principales y de desarrollo subnivel 4 y 5. PLAZO OTORGADO: Noventa (30) días.</p> <p>Continuar, con la señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los sectores de las labores mineras subterráneas.</p> <p>Diseñar e implementar, el estudio de polvo de carbón y material particulado producido en las labores mineras subterráneas producto del arranque del mineral y de las perforaciones del material estéril. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Diseñar e implementar, el plan de ventilación según lo establecido en el artículo 35 del Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Realizar, capacitación sobre el buen uso de los elementos de protección personal. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2019.</p> <p>REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No.HHM-10221, bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el informe de Visita Integral PARCU No. 622 del 08 de julio de 2019, los cuales se contabilizaran a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de lo siguiente:</p> <p>Instalar, manila de seguridad desde el subnivel 5 hasta el frente del inclinado. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p> <p>Instalar, cable de seguridad intrínseca y dispositivos de seguridad intrínseca en el sistema de timbre según las normas RETIE. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Diseñar, pasarela en la tolva de almacenamiento de mineral para el cargue de los vehículos de carga (volquetas) con su respectiva línea de vida, punto de anclaje según lo establecido en la resolución en la 1409 del 2012 para trabajo seguro en alturas. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p> <p>Diseñar o adecuar sitio para la construcción del refugio, según lo estipulado en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Realizar e implementar el Estudio de ruido y vibraciones. PLAZO OTORGADO: Noventa (90) días.</p> <p>Señalizar, con cinta reflectiva el nicho de protección ubicado en el inclinado 1 de transporte, según lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre del 2015 en el parágrafo del artículo 85. Plazo Otorgado: 30 días.</p> <p>Sellar, herméticamente de las labores abandonadas, con el fin de dar mejorar el circuito de ventilación. Plazo Otorgado: 30 días</p> <p>Implementar, el uso de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Diseñar e implementar, un sistema de bloqueo seguro para los coches que se quedan dispuestos sobre el inclinado con el fin de evitar que estos se corran o se muevan en caso de falla del malacate o del cable que lo sostiene (guaya), teniendo en cuenta que se observó que en el frente del inclinado el coche que se dispone en este lugar para ser cargado por el mineral estaba sostenido por dos palancas de maderas las cuales están ajustadas con las puertas y estos elementos no garantizan la seguridad del personal que se encuentra en este lugar, sabiendo que por el peso de la carga en el coche este puede moverse y correr las puertas y hacer desplazar las palancas que está haciendo la acción de bloqueo. PLAZO OTORGADO: Treinta (30) días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento; según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 25 de junio de 2019.</p> <p>Informar a la sociedad CARBONES LA MIRLA S.A.S., titular del Contrato de Concesión No.HHM-10221, que mediante AUTO 0097 de fecha: 30/01/2018, notificado mediante estado No. 008 de fecha: 31/01/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 30/10/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. HHM-10221, que además de lo establecido en el Decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015, debe dar cumplimiento de manera permanente, con las siguientes recomendaciones generales del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0622 de fecha 8 de julio de 2018, consistentes en:</p> <p>El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación.</p> <p>El campamento donde se encuentran los camarotes del personal deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución 2400 de 1979 y la Ley 9 de 1979.</p> <p>Se debe complementar la línea de vida de las tolvas, de tal manera que el operador se encuentre enganchado y asegurado desde el momento de ingresar a la tolva.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes.</p> <p>Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar e implementar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación.</p> <p>Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental.</p> <p>En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias.</p> <p>En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 <i>"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"</i>, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, con póliza No. 49-43-101001134, con vigencia desde el 24 de agosto de 2018 hasta el 24 de agosto de 2019; copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **16 DE JULIO DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta